

**Resolución Número 075
Itagüí, 22 de Septiembre de 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SALUD
OCUPACIONAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGUI -
ADELI- PARA EL PERIODO 2014-2016**

**LA GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE
ITAGUI -ADELI-,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de los Decretos 614 de 1984 y 1295 de 1994 proferidos por la Presidencia de la Republica y las Resoluciones 2013 de 1986 y 1016 de 1989 proferidas por el Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y de Salud,

CONSIDERANDO

1. Que el literal C del Artículo 24 del Decreto 614 del 14 de marzo de 1984, proferida por la Presidencia de la Republica, *por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país. Establece como obligación "Permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional correspondiente"*

2. Que el Artículo 1º de la Resolución 2013 de 6 de Junio de 1986, de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, *Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo. Ordena que: todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial (...).*

3. Que el Artículo 63 del Decreto 1295 de 22 Junio de 1994, *"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales". Establece que: el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y*

219

Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:

a) Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité.

b) El empleador se obligara a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.

4. Que la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí- Adeli-, mediante Circular 01 de 09 de septiembre de 2014, ordeno la elección y conformación del respectivo comité para el periodo 2014 – 2016.

5. Que en la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí- Adeli, se realizó la respectiva elección democrática del Representante de los empleados principal y suplente para el Comité Paritario de Salud Ocupacional, el 11 de septiembre de 2014, en el horario de 2:00 pm a 4:00 pm. Por lo que se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Los representantes de los empleados en el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí -Adeli son:

PRINCIPAL

1. **Maribel Zapata Pérez**
CC # 42'686.950

SUPLENTE

1. **Beatriz Artega Gómez**
CC # 43.059.549

ARTÍCULO SEGUNDO: Los representantes Administrativos de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí- Adeli, en el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Administración Municipal de Itagüí son:



PRINCIPAL

- 1. Paula Andrea Pérez Arroyave**
CC # 43'187.042

SUPLENTE

- 1. Edison Alejandro Carrillo Arias**
CC # 98'646.646

ARTÍCULO TERCERO: Se designa a la Directora Jurídica y Administrativa de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí –Adeli- Paula Andrea Pérez Arroyave, como Presidente del Comité Paritario de Salud Ocupacional y como suplente al señor Edison Alejandro Carrillo Arias, P.U de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Paritario de Salud Ocupacional tendrá únicamente las siguientes funciones

- a. Proponer a la Administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- c. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- d. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia.
- e. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- f. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- g. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los empleados en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional.
- h. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.



- i. Elegir al Secretario del Comité.
- j. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento o disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- k. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones del Presidente del Comité.

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c. Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Son funciones del Secretario del Comité.

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Comité Paritario de Salud Ocupacional se reunirá por lo menos una vez al mes en las oficinas de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí-Adeli y durante el horario de trabajo.

PARÁGRAFO: En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO OCTAVO: El quórum para sesionar el Comité está constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité sesionara con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.



Agencia de Desarrollo Local de Itagüí

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí-Adeli, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2014.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA MEJÍA RAMÍREZ
GERENTE GENERAL

Proyectó: AFGR. Abogado Contratista

Revisó: Paula Andrea Pérez Arroyave.
Directora Jurídica y Administrativa.



Agencia de Desarrollo Local de Itagüí